

04.

Regulación de los actos anticipados de campaña desde una perspectiva de derechos humanos



Dr. Alejandro
Carrasco Talavera

Semblanza del autor:

Es licenciado en derecho y entre otros estudios, cuenta con un máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica por parte de la Universidad de Alcalá en España y un doctorado en derecho. Dentro de su experiencia docente ha impartido diversos cursos y conferencias para instituciones como el Tecnológico de Monterrey, la UACH, la UACJ, la Universidad La Salle en Colombia y en Chihuahua, el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Penales de Baja California, la Universidad Autónoma de Campeche, la Universidad Autónoma de Chiapas y ha publicado en coautoría 4 libros. En el ramo laboral, se desempeña actualmente como Presidente interino de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua.

Regulación de los actos anticipados de campaña desde una perspectiva de derechos humanos.

Dr. Alejandro Carrasco Talavera

“La democracia contemporánea enfrenta desafíos crecientes frente a prácticas comunicacionales que, bajo apariencia de libertad de expresión o difusión institucional, constituyen actos anticipados de campaña”.

En el debate actual sobre la reforma electoral mexicana, uno de los temas más sensibles es la expansión de prácticas políticas que buscan posicionar a personas aspirantes antes del inicio legal de las campañas. Es así, que la democracia, entendida como un proyecto que articula participación ciudadana, igualdad sustantiva, pluralismo y control efectivo del poder público, exige condiciones mínimas de equidad en la competencia electoral. Sin estas condiciones, los derechos políticos pierden eficacia y se vacían de contenido. La regulación de los actos anticipados de campaña requiere, por lo tanto, un enfoque que trascienda la mera legalidad y se inserte en una lógica garantista de derechos humanos.

Nuestra Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales define en su artículo 3 inciso a), a los actos anticipados de campaña como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.

Un ejemplo ilustrativo es el uso de anuncios espectaculares o publicaciones “informativas” que promueven la imagen de una persona aspirante mediante revistas o medios impresos inexistentes o de circulación marginal. Estas tácticas, aunque se protegen detrás del disfraz de una supuesta comunicación comercial o editorial, tienen un impacto inequívoco en el mercado electoral, pues generan remembranza de las y los candidatos, asocian atributos positivos y desplazan artificialmente la preferencia pública.

Imaginemos, por un momento, que la carrera electoral es idéntica a la carrera de 400 metros planos con vallas que tiene lugar en las Olimpiadas cada 4 años. Ambas se realizan cada cierto periodo, existen diversos participantes, se identifican con un número, hay árbitros o jueces que determinan la legalidad de la carrera o que garantizan el “fair play”, existen determinados obstáculos y los corredores o participantes tienen un objetivo común...ganar la carrera.

La metáfora de la carrera deportiva resulta útil: la equidad exige que todas las personas candidatas partan de la misma línea. Sin embargo, ¿Qué sucedería si a alguna persona se le permitiera iniciar veinte metros adelante? ¿O que se le permita rodear las vallas en lugar de brincarlas? ¿No alteraría ese hecho la percepción del público de que se le está dando una ventaja injusta en relación a los demás corredores? Lo mismo ocurre cuando personas servidoras públicas utilizan recursos del erario para promoverse o cuando grupos “espontáneos”, pintan bardas o financian publicidad en redes sociales. El efecto acumulado es una distorsión del voto informado.

Frecuentemente se argumenta que toda restricción a la comunicación política constituye una amenaza a la libertad de expresión. Si bien es cierto que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos los medios de comunicación social juegan un rol esencial como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión en una sociedad democrática, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones,¹ cierto es también, que dicha Corte ha reiterado que la libertad de expresión no es un derecho absoluto, ya que el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prohíbe la censura previa, también prevé la posibilidad de exigir responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho. Pero estas restricciones tienen carácter excepcional y no deben limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el pleno ejercicio de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o

indirecto de censura previa.²

Por eso, la libertad de expresión debe armonizarse con otros derechos humanos, especialmente, en el caso de este tema, el derecho que tiene toda persona a ser votada (siempre y cuando cumpla con los requisitos legales) y el de participar en condiciones de igualdad, ya que la libertad de expresión, en este contexto, se interpreta en clave de fortalecimiento democrático, no de justificación de abusos de poder.

El verdadero dilema no es “regular o no regular”, sino cómo diseñar reglas que eviten prácticas desleales sin impedir el debate público temprano. Las personas funcionarias tienen derecho a opinar, pero no a usar su plataforma institucional para posicionarse con una ventaja indebida. De igual modo, la promoción mediática debe distinguir entre análisis periodístico legítimo y la propaganda disfrazada.

Cuando las campañas anticipadas proliferan sin control, la consecuencia es una ciudadanía expuesta a información incompleta, manipulada o mercadotécnicamente diseñada para inducir preferencia sin deliberación. El proceso electoral deja de ser un espacio de discusión racional y se transforma en una competencia desigual basada en recursos económicos, acceso a medios y redes de poder político.

Cada peso desviado a promoción política anticipada, es un peso que se retira del cumplimiento efectivo de derechos humanos: educación, salud, igualdad de género, seguridad y movilidad, etc. La afectación que se produce en estos casos no solo es técnica; es estructural, por lo que no es exagerado aseverar que la inequidad electoral genera gobiernos

1 Corte IDH. Caso Palacio Urrutia y otros vs. Ecuador. Sentencia de 24 de noviembre de 2021. (Fondo, Reparaciones y Costas). Párrafo 90.

2 Ibídem. Párrafo 100.

menos legítimos, políticas públicas menos responsables y un deterioro sostenido de la confianza pública.

El marco jurídico vigente presenta definiciones amplias y zonas grises que permiten la evasión de responsabilidades. Entre los problemas recurrentes se encuentran:

- Ambigüedad respecto a publicidad “editorial”, entrevistas pagadas y contenido patrocinado.
- Dificultad para fiscalizar recursos que se ocultan bajo figuras privadas o civiles.
- Falta de criterios uniformes para distinguir opinión personal de propaganda política.
- Reducción de la vigilancia cuando la actividad ocurre fuera del periodo electoral formal.
- Creciente uso de redes sociales, donde la identificación de propaganda encubierta es compleja.

La simple existencia de normas no garantiza su eficacia. Se requiere voluntad institucional, autonomía, capacidad técnica y criterios judiciales consistentes.

La regulación debe guiarse por principios de derechos humanos: dignidad, igualdad, proporcionalidad y máxima protección de la participación ciudadana. Algunas líneas de acción razonables incluyen:

1. Definiciones más precisas de actos anticipados que abarquen propaganda directa, simulada y encubierta.
2. Transparencia reforzada para cualquier gasto de comunicación

pública o privada vinculado a personas con aspiración política.

3. Fiscalización continua y no solo durante el proceso electoral.
4. Prohibición estricta del uso de recursos públicos con presunción reforzada cuando exista beneficio político evidente.
5. Regulación de publicidad editorial y contenido patrocinado, particularmente en plataformas digitales.
6. Sanciones efectivas y proporcionales, que disuadan la reincidencia y reequilibren la contienda.
7. Educación cívica digital, que permita a la ciudadanía distinguir propaganda de información periodística.

Estas medidas no buscan limitar la expresión política, sino evitar que la desigualdad estructural —económica, mediática, institucional—, se traduzca en ventajas ilegítimas dentro de la contienda.

La regulación de actos anticipados de campaña no es un capricho jurídico; es una condición mínima para proteger la equidad, la integridad electoral y el ejercicio efectivo de los derechos humanos. La democracia requiere no solo de votos, sino un entorno donde la competencia sea justa, la deliberación sea libre y la ciudadanía acceda a información plural y veraz.

Revisar y fortalecer el marco normativo, así como aplicar la ley con rigor, permitirá delimitar con mayor claridad qué constituye promoción política indebida y garantizará que las candidaturas com-

pitán desde el mismo punto de partida. En última instancia, se trata de proteger la voluntad popular y consolidar un sistema electoral al servicio de México y de su ciudadanía.

En conclusión, no me resta más que concluir con la misma metáfora y analogía a la que me referí en los inicios del presente artículo. En toda carrera legítima, la línea de salida debe ser única, visible y respetada por todas las personas participantes. Nadie puede adelantarse o rodear los obstáculos sin quebrar el sentido mismo de la competencia. Lo propio ocurre en la democracia. La regulación de los actos anticipados de campaña no pretende colocar obstáculos, sino asegurar que nadie arranque veinte metros adelante, o que convierta su posición de poder, sus recursos o su exposición mediática en ventajas indebidas. Solo así la contienda electoral conserva su esencia: un punto de partida común, reglas claras y la garantía de que la voluntad ciudadana —y no la desigualdad estructural—, determine quién cruza la meta.